

UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS

ELS PLANTEJAMENTS DEL SISTEMA
EDUCATIU ALS INICIS DE L'ESPANYA
LIBERAL. (1833 - 1857).

REPRODUCCIÓ DEL DOCUMENT ORIGINAL DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS

TOM - I

BARTOMEU MULET TROBAT
PALMA, JULIOL - 1989

D. GABRIEL CABEZA Y RODRIGUEZ

'Hace algunas observaciones sobre la reforma del plan de Instrucción pública en la parte que se refiere á la enseñanza primaria'. (A.B.E.C. 112/12-45).

Solicitud elevada á las Cortes de la Nacion con objeto de reformar el Plan de Instruccion Pública en lo que se refiere a Instruccion Primaria

Por

D. GABRIEL CABEZA Y RODRIGUEZ

SEÑORES DIPUTADOS DE LA NACION:

SEÑORES:

En medio de tantas y tan importantes cuestiones como en Europa se agitan: en medio de tantos y tan diversos programas emitidos con objeto de hacer la felicidad de las naciones: en medio de ese movimiento de ideas luminosas hacia el perfeccionamiento moral é intelectual de la especie humana, notamos con profunda tristeza que un móvil fatal impulsa á nuestros hombres de Gobierno, cercenando al Pueblo lo que mas falta le hace, EL PAN DE LA INTELIGENCIA. Y sin embargo, es un principio de verdad eterna, reconocido en todas las épocas y sancionado por todos los pueblos, que el hombre aspiró siempre á su perfeccionamiento, y que el Cristianismo, rompiendo con robusto brazo las cadenas de la esclavitud, le abrió las puertas del saber, el templo de la gloria y el santuario de la inmortalidad, para llevar á feliz término una empresa enseñada en la tierra por el hijo de Dios, LA FRATERNIDAD UNIVERSAL.

Vosotros, Sres. Diputados, que con mas fruto que yó habeis recorrido la historia, habreis fijado vuestra consideracion en las vicisitudes por que ha pasado la humanidad al través de los siglos para llegar al estado de civilizacion en que hoy se halla, para reconquistar ese destello de la Divinidad, que una supersticiosa y grosera idolatría le habia usurpado. Desde la instalacion del Cristianismo, de esta doctrina bajada del cielo para templar las rudas costumbres del hombre, la inteligencia hizo asombrosos esfuerzos, pasó por grandes sacrificios, nadó en su sangre; pero un éxito brillante coronó su victoria, clavando certero puñal en el corazon del llamado derecho de la fuerza, y ved aquí que otra sociedad vino á sustituir á esta vieja y moribunda sociedad. Sin embargo, doloroso es confesar que no han muerto aun todos sus hijos, y que su funesto influjo se extiende por sobre nosotros y desea vencernos y sunyugarnos: doloroso es confesar tambien, que mientras el velo de la ignorancia cubra los ojos de la mayoría del Pueblo, este ocupará la degradante posicion que con tanta frecuencia le arroja en brazos del oprobio y del crimen. ¿Queréis poner remedio á un mal de tan funestas consecuencias? ¿Queréis elevaros á la altura del siglo, proporcionándole la manera de llegar á su perfeccionamiento, y de aquí á su futura felicidad por los medios aconsejados en la moral del que por todos derramó su sangre en el Gólgota? Mas fácil de lo que á primera vista parece es la solucion de este problema altamente humanitario, que los Reyes no debian ignorar, ni los Gobiernos desatender. Organizad las escuelas de Instruccion Primaria con todos los elementos de la vida: llevad esta enseñanza

que todos necesitan al último rincón de la mas pobre aldea: colocad un Maestro donde quiera que haya un Cura de almas: multiplicad con profusion, en vez de institutos de segunda enseñanza, útiles solo á un limitado número de seres privilegiados, estos establecimientos civilizadores, donde el niño aprende á ser hombre, adquiriendo saludables hábitos, sanas é inocentes costumbres que deben adornarle por el resto de sus dias. Si: dad al pueblo la educacion á que es acreedor, por que la educacion; como dice Degerando, es para cada uno de nosotros la obra de la vida entera. El curso de la carrera de la humanidad debe ser un progreso continuo hácia su perfeccionamiento, así como su término debe ser tambien una gran transformacion. El primer eslabon de esta gran cadena se adquiere en las escuelas de Instruccion Primaria, en estos establecimientos que tienden á difundir entre todas las clases de la sociedad, desde la mas opulenta á la mas desvalida, las primeras y mas necesarias nociones del saber, por eso los Gobiernos debían atenderlas con el mayor afan; por eso en su obsequio jamas desplegarían un celo demasiado excesivo. He aquí por que me voy á ocupar de la enseñanza primaria, hoy que se halla amenazada de muerte con ese malhadado Proyecto sobre Instruccion Pública, que se ha sometido, ó se vá á someter muy luego á vuestro exámen y discusion.

Señores: desde la ley de 21 de Julio de 1838, hasta la fecha, la Instruccion Primaria, esta institucion en que está basada la moralidad de los pueblos y la suerte é importancia de las naciones, ha sufrido algunas reformas acertadas, pero desgraciadamente no ha llegado en España á la altura que las necesidades del siglo imperiosamente reclaman. Si me es forzoso confesar que todos los gobiernos que desde aquella época se han sucedido, procuraron por medio de algunas buenas leyes elevarla y engrandecerla, en cuanto la oportunidad de las circunstancias lo permitía, forzoso es concederme tambien que los gobiernos no han hecho cuanto podían y debían hacer; no hicieron mas que iniciar el camino que debía conducirnos á un fin deseado, pero dejando entrever el sello de la debilidad en sus mejores disposiciones, y ved aquí por que con frecuencia, las autoridades que debían ser los ejecutores inexorables de la ley, la hollaban y escarnecían, vendiéndola públicamente á ilegítimas influéncias. Nuestra legislacion sobre Instruccion Primaria, ..., debe reformarse sobre bases sólidas y aceptables al profesorado, si de ella se ha de extraer algun dia el fruto de saludable vida que la sociedad tiene derecho á exigir de un gobierno amante de las luces. Pero ¿Puede el Gobierno por si solo confeccionar un plan de Instruccion Primaria, cuyos efectos sean satisfactorios, cuya utilidad sea reconocida por todos? Su lamentable estado actual contesta bastante alto á esta pregunta para que yó tenga

necesidad de molestarle en hacerlo. El Gobierno, si alguna vez desea no caminar á ciegas en tan importante asunto, si alguna vez desea presentar un proyecto altamente civilizador, no ha de dirigirse precisamente á las personas mas elevadas en esta carrera, que solo en la teoría ven los defectos y en perspectiva las faltas y los obstaculos; debe, segun lo hacia en Francia el Eminente Ministro de Luis Felipe, entenderse directamente con las que, rodeadas de la niñez, saben demasiado bien donde la ley es mezquina en resultados, donde no cumple con su objeto, donde puede hollar-se é infringirse por parte de las autoridades encargadas de su cumplimiento.

Es una verguenza, Señores Diputados, es un baldon para nuestra España, que cuando otras instituciones caminan á paso agigantado hácia su perfeccionamiento; que cuando á una reforma útil se sucede otra mas útil, á un descubrimiento importante, otro descubrimiento aun mas importante; la Instruccion Primaria, que viene á ser el pedestal sobre que descansa la estatua santa de la civilizacion de las naciones, se vea reducida al abandono mas completo, escarncida y ultrajada, y lo que es todavía peor arrojada entre la miseria y la degradacion. Si: doloroso es tender la vista por sobre ese triste espectáculo que ofrece el profesorado de Instruccion Primaria en nuestra pátria, que ofrecen las escuelas faltas de todo recurso, situadas ora sobre cárceles publicas, ora en parajes indecorosos é insalubres; que ofrece, en fin la juventud desmoralizada y sin clase alguna de instruccion. No es mi objeto alucinaros con cuadro tan desgarrador: otro quisiera presentar á vuestra vista lleno de realce y hermoso colorido; pero la verdad de los hechos, las desgraciadas consecuencias de este abandono, me obligan, á mi pesar, á traer la cuestion á su verdadero terreno.

Siento tambien, Señores Diputados, desde lo mas profundo de mi corazon, lanzar al seno del Parlamento otra verdad amarga, consecuencia de la anterior verdad. España, nuestra querida España que supo llevar en dias mejores la luz de la ciencia y de la civilizacion hasta los mas remotos confines y enseñó al antigua mundo que al través de los mares existia otro anchuroso mundo; la temible é indomable España, sobre la que el Eterno ha derramado con profusion sus dones, esta joya preciosa de la culta Europa, camina hoy á la rémora de la civilizacion, y figura en el catalogo de los pueblos en el numero de los de un orden secundario, que ni debe, ni puede inclinar el fiel de la balanza en las grandes cuestiones que se agitan en el seno de los modernos imperios. Lamento la suerte que hoy por desgracia cabe á la que fue señora de dos mundos, á la que tenia por divisa en el escudo de sus glorias la frase con que ningun conquistador pudo envanecerse "JAMAS SE PONE EL SOL EN MIS ESTADOS". Lamento,

si, nuestro destino, pero mas lamento aun esa fatal ceguera que se ha apoderado de nuestros hombres de gobierno, ceguera que les impide ver las necesidades mas urgentes del pueblo español, de este pueblo modelo siempre de lealtad, que aspira á ser fuerte como en otros tiempos, y que para conseguirlo necesita saber cuales son los derechos que tiene que cumplir.

Vengamos ahora al Plan de Instruccion Publica á que de-jo aludido, y que segun se dice recogió de la comision de vuestro seno el actual Sr. Ministro de Fomento. Al combatir los puntos mas esenciales de proyecto tan perjudicial á mi carrera, os presento los que deben mejorarla, y aun me atrevo á poner en vuestras manos un trabajo casi concluido, que no mirareis con indiferencia, por que es recta vuestra intencion, y vuestros deseos hacer la felicidad de ese pueblo cuyas aspiraciones representais.

Fijemos antes de nada esas bases que deben reclamar toda vuestra atencion; y sí las razones en que las apoyo son aceptables á vuestro ilustrado juicio, no dudo que la obra que os presento será, no solamente bien acogida, sino tambien patrocinada.

BASES

- 1^a. En las materias que deben ser objeto de la enseñanza primaria, debe incluirse la Historia Sagrada.

La Historia Sagrada es uno de los primeros ramos que deben inculcarse en las escuelas, sí al niño se le ha de hacer notar en cada acontecimiento que se le enseñe, el brazo poderoso de un Dios, que, aun cuando es infinitamente misericordioso, castiga y premia segun los méritos que con él contraen sus criaturas. Este libro que contiene la moral del Cielo; que es el código donde estan consignados con admirable concierto todos los deberes que el hombre tiene que cumplir para ser feliz, tanto como puede serlo en esta vida, debe ser el primero que se ponga en manos de la niñez, y el ultimo tambien que abandone el hombre en el lecho de donde no debe levantarse.

- 2^a. La enseñanza primaria debe ser gratuita para todas las familias sin distincion de categorias ni fortunas.

Dos males graves y de tristes consecuencias se evitan de esta manera: el ódio que los ricos profesan á las escuelas públicas, donde su familia no es admitida si no contribuye con cierta cantidad mensual, que unas veces se aplica al sostenimiento del Maestro y otras á capricho de las municipalidades; y la prevencion de los nuevos acomodados hácia el Profesor; á quien suponen dominado por deferencias en favor de los lujos de la primera, en atencion á ese estipendio con que ellos no pue-

den contribuir. Es necesario saber hasta que terreno se lleva esta cuestion agena de las miras del Maestro, pero de la que es siempre la víctima inevitable, para convencerse de la necesidad de que se fije, como circunstancia esencial, que la Instruccion Primaria debe ser gratuita para todas las familias. Localidades hay que carecen de escuela por esta razon: las personas acomodadas, que son precisamente las que componen los Ayuntamientos en todos los pueblos de la Monarquía, rechazan su creacion, por que efectivamente vienen á pagar dos veces la educacion de sus hijos. Aun cuando esta circunstancia no se diera, la Instruccion Primaria debe ser gratuita, pues solo á este precio se asegura la independencian del Profesor, solo así se le pone á cubierto de mezquinas y miserables venganzas y se le libra de pasar por humillaciones, que mas de una vez ponen á prueba su paciencia y resignacion.

3^a. Debe ser tambien obligatoria.

La mision del Gobierno es hacer la felicidad de la Nacion que en él depositó sus mas caros intereses, y esta felicidad no puede proporcionarla, si á sus gobernados no suministra los medios de educacion que conducirles puede al cumplimiento de sus deberes. Por que tal enseñanza no es obligatoria muchisimas familias quedan sin dar la conveniente educacion á sus hijos, y he aquí que la sociedad tiene que resentirse mas tarde de la existencia de estos desgraciados y deplorar las tristes consecuencias de su funesto influjo. Vosotros sabeis que por las calles vagan y en las prisiones respiran estos seres infelices, cuyo primer crimen fué la triste educacion que han recibido de sus abandonados padres: vosotros; como yó, sabeis que los trastornos vandálicos de los pueblos y las grandes calamidades que á veces les ponen en inminente riesgo, tienen su origen en las depravadas costumbres que distinguen á estas gentes, de peor condicion que los mismos brutos. Si algun dia se ha de poner remedio á este mal, principiad por hacer que la enseñanza primaria sea de forzosa obligacion, po que mas alta que la voluntad de unos cuantos díscolos y mal avenidos debe estar la suerte de la sociedad.

4^a. Deben los niños entrar en las escuelas á los tres años de edad y salir á los doce cumplidos.

Efectivamente, las puertas de las escuelas deben abrirse desde que el niño vaya en los tres años de su existencia. En tan tierna edad se desarrollan en él de una manera admirable, las mas encontradas pasiones, los mas opuestos sentimientos. Para guiarle de una manera conveniente en este laberinto de heterogeneas ideas, nada mas á propósito que esos benéficos establecimientos

llamados escuelas de párvulos, aun cuando tengan contra sí la circunstancia de arrancar á débiles seres de los brazos protectores de sus madres, para entregarlos en los de personas estrañas y aun desconocidas. Pero, vosotros que estais en la Corte, podeis informaros si esas personas estrañas cumplen ó no con cariñoso afan el penoso cargo de padres y directores de la niñez, y sí desempeñan su santa mision con mas imparcialidad y mejores resultados que lo harían sus propias madres, pagadas casi siempre de un ciego y desordenado cariño, que mas de una vez es de una perniciosa influencia para sus hijos, y aun para ellas mismas. Razonen mil vienen en apoyo de la creacion de estos asilos de la candidez, donde el niño se hace sano y robusto, adquiere nuevas fuerzas, y principia á hacer acopio de los primeros elementos de su futura felicidad y grandeza de alma. Tambien se le enseña á hacer buen uso de sus facultades físicas, morales é intelectuales, se le prepara para la adquisicion de los demas conocimientos útiles, y se le proporcionan hábitos saludables de toda especie. No se limitan á estos solo sus benéficos resultados: padres hay que para ganar lo indispensable á su subsistencia, se ven en la necesidad de abandonar á sus hijos por todo el dia, y ved aquí que estas escuelas proporcionan á tan tiernas criaturas la proteccion que tienen que negarles los autores de sus dias. Aun hay mas: las escuelas de párvulos suelen influir tambien en los padres desmoralizados por un medio indirecto y admirable: uno de los mayores ó el mayor beneficio que se hace á muchos niños en ellas, dice el Sr. Montesino, es separarlos y evitar el mal ejemplo domestico; y por el contrario, el mayor beneficio que se hace á muchos padres, es el de proporcionarles un buen ejemplo en sus hijos.

A los seis años cumplidos pisan los niños, así dispuestos, las escuelas elementales, en donde adquieren una solidez sus conocimientos, y en donde reciben las primeras nociones de otros nuevos. La atencion y la reflexion se ejercitan en esta edad de una manera admirable; y el niño convenientemente dirigido por el Maestro, puede á los nueve años poseer un caudal de conocimientos sumamente útiles y de continua aplicacion en los usos ordinarios de la vida. Pero, no debe cerrarse aun en esta edad su primera educacion: es una costumbre perniciosa quitar los niños de las escuelas en este temprano período de su existencia, ya se les piense dedicar á facultades, ya se les obligue á emprender cualquier arte ú oficio, ó se les destine al comercio, navegacion Et. Sus conocimientos no han adquirido aun ese temple de

seguridad que se necesita para poder utilizarlos con oportunidad en las frecuentes ocasiones que han de ofrecérsele en el curso de su carrera terrestre; y no se diga, como neciamente se acostumbra, que á esa edad frecuentan con feliz éxito los establecimientos de segunda enseñanza: á ellos van únicamente á hacerse pedantes, orgullosos é insufribles, y á perder sus nobles é inocentes costumbres: van á trastornar todas las ideas que en la escuela han adquirido, para, desgraciadamente, no tomar una sola nueva. Ved aquí la necesidad de las superiores, y de que los niños entren en ellas á los nueve años para salir á los doce cumplidos, dispuestos á seguir con fruto cualquier carrera á que se les piense destinar. No me extiendo en mas consideraciones para demostrar de una manera evidente, que el atraso que experimentan entre nosotros las artes y las ciencias, tienen su principal origen en la falta de escuelas superiores, y en esa viciosa practica de quitar tan temprano á los niños de las que hoy existen, creyendo así ganar un tiempo que pueden emplear mejor en otros establecimientos, donde, la verdad sea dicha, ni siquiera lo que ven á comprender alcanzan. ¡Como si á los doce años no hubiera tiempo suficiente para poder seguir con fruto cualquier carrera arte ú ocupacion! Por lo que acabo de exponer, nadie debe empezar la segunda enseñanza sin haber cumplido doce años de edad, y sin ser aprobado en las materias que comprende la primera enseñanza superior, mediante un exámen que sufrirá el aspirante en el instituto donde intente matricularse.

- 5^a. Debe haber al menos tantas escuelas públicas, cuantas se determinen en el cuadro que inserto en el proyecto. Deber del Estado, como dice el preámbulo del que impugno, es proveer á esta necesidad social, y procurar que no haya un solo español que carezca de la primera enseñanza. Es menester por lo tanto, extenderla á todas las localidades, aproximarla á todas las personas y facilitar á todos que gratuitamente puedan recibirla. Creo por lo tanto no haber ido muy lejos con mis exigencias al presentaros un cuadro que no hace mas que poner remedio á las mas urgentes necesidades. Ni puede ser de otra manera: nuestra España gime bajo el insoportable peso de inútiles empleados, y esta verdad dolorosa, que nadie desconoce, pero que pasó desapercibida por los autores de aquel proyecto, aflige mi corazon y detiene las justas aspiraciones que, en nombre de mis compañeros, en nombre de la humanidad debiera hacer llegar hasta vosotros sin consideraciones de ningun género. Sin embargo, no tan olvidada se mostró la comision en cuanto á asegurar la existencia de inútiles y lujosos esta-

blecimientos, dejando las escuelas ¡¡¡vergüenza es confesarlo!!! al arbitrio y caprichosa voluntad de autoridades locales, como si tristes resultados no vinieran mil y mil veces en desengaño de tan funesta práctica. Recientes están los hechos que justifican mi aserto: en tiempo del alzamiento de Julio, autoridades hubo, tan caprichosas y faltas de sentido común, que han suprimido escuelas, que han rebajado el ya tan miserable y proverbial sueldo de los Maestros, que han llevado su vandálico frenesí, hasta el extremo de considerar cosas inútiles, templos tan necesarios como los en que se rinde adoración al mismo Dios. Es preciso, pues, que la ley, fije y determine el número de escuelas que de todas clases debe haber en cada pueblo, ó de lo contrario, la mayor parte de las localidades quedará sin utilizarse de este beneficio, sin el cual, ni puede haber moralidad que contenga al hombre en los justos límites de sus deberes, ni adelantamientos en los diversos ramos que constituyen la riqueza y prosperidad de las naciones. Yó no acierto á comprender, por mas que me esfuercé en discurrir, que razón dominó en el ánimo de los redactores del proyecto, al ser tan mezquinos en cuanto á Instrucción Primaria se refiere, al paso de tan pródigos en el tan poco feliz pensamiento de crear en todas las capitales de provincia, escusadas escuelas normales, inútiles establecimientos de segunda enseñanza. Con no llevarse á efecto tan escandaloso lujo: con suprimir todas las normales é institutos que existen en el día, dejando tan solo las superiores, y los que radicaban en las capitales de los distritos universitarios: con suprimir igualmente los ayuntamientos rurales, foco perenne de escandalosos abusos, de bajezas é inmoralidad, y causa de la decadencia y miseria de nuestra espi-rante agricultura, se ahorrarán algunos millones que pueden emplearse con mas felices resultados, en la creación de escuelas de que tanta necesidad tienen los pueblos. ¿Quereis, Señores Diputados, legar á vuestros hijos un nombre bienhechor, que la humanidad repita con entusiasta veneración y que no se olvide en el curso de las futuras generaciones? Discutid con calma cuanto á Instrucción Primaria se refiera, cuanto relación tenga con esta institución, que, convenientemente protegida, debe colocar á nuestra Pátria dentro de muy pocos años, sinó mas alta, al menos al nivel de las mas civilizadas naciones de Europa. Determinad, repito, el número de escuelas que debe tener cada pueblo, sin dejar esta circunstancia esencialísima al arbitrio de autoridades subalternas, pues debeis tener muy presente que para hacerlas entrar en el cumplimiento de algunas leyes sobre

Instrucción Primaria, fué necesario mas de una vez acudir á medios coactivos, y aun así, frustradas quedan casi siempre las esperanzas que brillaban al través de aquellas protectoras disposiciones, dictadas por el celo mas ardiente, y en consideracion á la mas útil de las carreras á que puede el hombre destinarse. Los tristes resultados obtenidos desde 1838, hacen patente esta verdad amarga.

- 6^a. Los sueldos de los Profesores de Instrucción Primaria deben ser satisfechos por el Estado, no por las provincias; y menos aun por las municipalidades.

Cuestion es esta de vida ó muerte para la Instrucción Primaria, que viene siendo de eterna pesadilla para el Maestro, que es mil veces la piedra del escándalo, el origen fecundo de bastardas pasiones, de intrigas de mala ley, que acaban siempre por arrojar en brazos de la desesperacion á la persona mas útil y mas necesaria, pero tambien la mas débil de los pueblos. Y á la verdad no concibo como la comision se olvidó hasta un punto tal del mas sagrado deber que tenía á su cuidado, cual era el fijar de un modo conveniente el porvenir del Educador de la niñez. ¿Ygnoraba, por ventura, que tal vez no hay en España media docena de Maestros que no hayan experimentado con mas ó menos rigor los tristes efectos que ocasiona la práctica de cobrar su dotacion de fondos municipales? ¿Ygnoraba que el Maestro no se por que fatalidad; no se por que maldita estrella, es, en vez de Apostol de la moralidad de los pueblos, en vez de Sacerdote de la regeneracion social, la persona contra quien se dirijen los envenenados tiros de la envidia, de las mas reprehensibles venganzas? Ygnoraba que cada padre de familia, no sé por que misterio del corazon; no sé por que rara coincidencia, es, en vez de un decidido protector del Maestro, su encarnizado y terrible enemigo? ¿Ygnoraba, por fin, que siendo como es el Maestro la persona mas digna de la eterna gratitud de los pueblos, por que á él en su mayor parte se deben la moralidad y saber, la suerte mas ó menos próspera que disfrutan, debia ser por la misma razon el funcionario mas atendido y menos expuesto á rivalidades que en ellos con tanta frecuencia se suceden? ¿Es acaso el director de la juventud, la persona que tiene á su cargo los mas caros objetos de la práctica, á los ojos de comision tan singular, á los de cuantos Gobiernos se han sucedido hasta hoy, de peor condicion que el mas miserable oficinista de cualquier dependencia del Estado? Vergüenza y compasion causa el hacer tan triste paralelo, que coloca al mas digno funcionario en el último y mas despreciable eslabon de la cadena de los destinos humanos.

Cierto que la nacion se asusta y no tal vez sin motivo, cuando vé que se adicionan en su presupuesto general unas cuantas cifras que tienden á aumentar de una manera mas ó menos considerable el sudor de los pueblos. Pero para el alivio de estos ¿no es igual que el sueldo del Maestro salga de los fondos municipales ó de los del Estado? Dē cualquiera manera ¿no son ellos quienes lo satisfacen. Y siendo el Erario ¿no está este funcionario en situacion mas decorosa é independiente del capricho de subalternas autoridades? Por desconocerse tan importante verdad, la Instruccion Primaria no puede dar un paso seguro en la grande obra del progreso. Penoso es ya por demas el destino del educador de la niñez, sin que venga á hacerlo mas peñoso aun: el cuidado de que se le atienda con lo que tan dignamente adquiere y tan injustamente se le escatima.

- 7^a. La edad mas á proposito para ingresar como aspirante á Maestro en las escuelas normales, es de 16 á 30 años.

No se por que la Comision y los Reglamentos que nos rigen, limitan tanto la edad para ingresar en el profesorado de Instruccion Primaria. En cuanto á fijar la de 16 años para poder principiar los estudios que constituyen una carrera, creo no exigir un disparate, por que á esa edad, y á la de 19 y 21 en que se concluyen ya no se paga uno de puerilidades, ni se piensa y examina como un niño: y en cuanto á no cerrar las puertas de las normales hasta la de 30 creo que la siguiente contestacion satisfará á los mas nimios y escrupulosos: es una verdad que la especie humana ha degenerado mucho de su primitiva condicion, pero no tanto, que tengamos que suponer ya vieja á una persona de 35 años, é incapaz por consiguiente de dedicarse al penoso cargo de educador de la niñez.

- 8^a. La carrera del magisterio durará tres años para los que aspiran á titulo elemental, y cinco para los que hayan de optar al de superior.

Nadie sabe mejor que el maestro sí dos ó mas años de estudios son suficientes para desempeñar con acierto su dificil mision. El Profesor de la niñez debe saber mejor que nadie, aunque de una manera general, todos cuantos ramos comprende su carrera, si ha de utilizar con acierto y oportunidad lo que conviene á inteligencias que de dia en dia van desarrollándose de una manera progresiva y admirable, y que de dia en dia reclaman nuevos y abundantes conocimientos con que saciar esa ardiente curiosidad, que es patrimonio de la edad temprana. El Maestro tiene tambien que enseñar á adultos, y estos necesitan mas extension y profundidad en sus conocimientos. Es un error que solo existe en la vacia ca-

beza de algunos ignorantes, el suponer que al Maestro le bastan simples nociones de las ciencias que se comprenden en su carrera. Si estos sujetos fuesen capaces de dedicarse á la enseñanza, y lo hiciesen por algun tiempo, indudablemente despertarian de su error, y sabrian hacer justicia, si lo pobre y limitado de su entendimiento á tanto alcanzaba. Un curso, y es necesaria buena aplicacion, se necesita solamente para imponerse en sistemas y metodos de enseñanza, organizacion de escuelas y educacion: dos para las demas ciencias que dan derecho á título elemental, y cinco para aspirar á título superior: creo que tal exigencia es una cosa razonable, y aun me atrevo á decir, de absoluta é imprescindible necesidad. De otra manera se va á las normales á estudiar unos cuantos términos que solo sirven para pedantear; y para hacer alarde de conocimientos que ni bien ni mal se poseen. Ciertó que hay talentos privilegiados: cierto que el Maestro podría imponerse despues con mas solidez en las ciencias que tan á la ligera aprendió durante su permanencia en el colegio: á lo primero, debo contestar; que las normales, lo mismo que los demas establecimientos de enseñanza, estan destinados á las medianías y no á los grandes talentos: á lo segundo, que el Maestro debe dedicar las pocas horas que su destino le deja libres, al paseo y distraccion que tanto necesita, si no quiere ver alterada antes de tiempo su salud; ademas, que otro estudio reclama entonces toda su atencion; estudio que es de una importancia inmensa, por que tiene por objeto investigar el caracter tan variado de sus discipulos, sus costumbres é inclinaciones, su disposicion mas ó menos precoz, para luego hacer de todas estas apreciaciones la mas prudente aplicacion.

- 9^a. Un reglamento regirá en todas las normales del Reino: la Central solo debe diferenciarse de las demas, en sueldo y categoría, como ultimo ascenso del profesorado.

Por eso el párrafo 2^o del artículo 63 del proyecto de la comision, es lo mas irritante, lo mas perjudicial, lo que autoriza un vergonzoso monopolio en obsequio de unas cuantas personas que han tenido la suerte de nacer en la Corte ó les sobran medios para estudiar en ella. Unos mismos años de estudio deben dar iguales derechos, y estos han de estar situados de tal manera, que todas las localidades de España puedan con facilidad utilizarse de ellos. Nada de centralizacion: hijos de una misma patria, todos marchamos en busca del enemigo cuando la vimos amenazada; todos sabemos sacrificar la vida cuando sus intereses peligran. Ya que en la adversidad tenemos un destino comun, justo parece que en la prosperidad lo tengamos tambien. ¿Por qué para aspirar al profesora-

principia á declinar la combatida primavera de sus días ¡Triste herencia que se ve precisado á transmitir á su desvalida familia con el corazón traspasado de dolor!

No parece sino que el cielo ha lanzado el anatema de maldición sobre esta carrera, de la que sin embargo pende la ... de los pueblos y el alivio de los males que sin cesar afligen á la especie humana. No impugno por el solo hecho de impugnar: entusiasta por dar al Cesar, lo que es del Cesar, debo esclarecer aun mas esta cuestion que de tan poca importancia parece ser á los ojos de la Comision que redactó tan desgraciado plan. Justo, muy justo, que para seguir una carrera cualquiera se abonen los estudios que le pertenezcan, siempre que hayan sido hechos en establecimientos competentes, por que así lo dicta la sana razon. Pero de esto á que se hagan Maestros personas que nada saben ó que han estudiado algunas ciencias que corresponden á su profesion hay una distancia inmensa, distancia que solo puede salvarse causando perjuicios gravísimos y dejando ilusorios derechos indispensables. ¿Por que pasa esto con la carrera de que nos ocupamos? La contestacion es, á mi modo de ver, de solucion bien facil: por que, postergados y abatidos sus Profesores, y sin mas recursos que los proporcionados por una mano miserable en cada pueblo, sus aspiraciones nunca se vieron representadas de un modo conveniente en el seno de las Córtes, ni sus clamores llegaron jamas á los pies de sus Soberanos. Digna de elogio fué hasta aquí la conducta del Profesor que pasó por mil privaciones antes de proferir una queja, antes de emitir un suspiro en demanda de protección; pero criminal y reprehensible sería hoy su silencio en vista del interes que vosotros mostrais por elevar esta profesion al mayor grado posible de esplendor; cuando el Gobierno de S.M. piensa tenderle una mano protectora, conteniendo el horizonte de nuestras justas esperanzas; cuando por fin, la única fortuna que el Maestro puede legar á su familia, consiste en el pan humedecido con las lágrimas de la indigencia.

¿Por qué la comision no abrió tambien un camino al favor para entrar en las demas carreras del Estado? ¿Por qué no consignó que el Médico se pudiese recibir de Abogado y el Abogado de Médico; el Ingeniero de Framaceútico y este de Ingeniero, pasando por la formula de un exámen? Concesion tan ridicula ¿no causaria risa aun entre las personas menos instruidas? No perjudicaria derechos exclusivos á cada profesion, no haría inútiles los establecimientos de enseñanza y los sacrificios de los padres durante los estudios de sus hijos? ¿A qué vendría al caso pasar por mil y mil disgustos, sufrir mil pena-

lidades en el curso de la carrera, si un intruso al fin, un sugeto incompetente, pero que gozase favor, babía de utilizarse de los beneficios reservados al mérito. Además ¡que de notabilidades habría en las carreras, faltando el estudio y la emulacion! Yó no se por que causa la Comision se desatendió de hacer tan juiciosas reflexiones: en su sino seguramente no habría un solo Maestro; solo así pueden disculparse sus tan notables y perjudiciales equivocaciones.

Miremos la cuestion bajo otro punto de vista mas peligroso y veremos cuan patentes y de mayores proporciones son los yerros de la comision. ¿Ygnoraba ésta que en la carrera del magisterio de Instruccion Primaria, hay como en las demas, ramos que exclusivamente le convienen? ¿No sabía que la mision del Maestro no está en saber solamente, mas ó menos bien tales ó cuales ciencias que se aprenden en los institutos de segunda enseñanza? La importancia del Maestro, el buen fruto que debe recoger de su elevada mision, su ciencia en una palabra, está en saber transmitir á tiernas inteligencias los conocimientos que necesitan segun van desarrollándose; está en saber descender hasta ponerse al nivel de ellas, está en ese esquisito tino que debe adornar al pedagogo, que no pueden tener los intrusos, y que por carecer de él, eminentes notabilidades no han dado un paso feliz en la carrera del magisterio. Ved aquí por qué el cargo de educador de la niñez es la mision mas dificil que puede ejercer el hombre en la tierra. Un estudio sólido de educacion, sistemas y metodos de enseñanza y organizacion de escuelas, con la práctica necesaria, llegan á dar al Maestro ese tino especial que necesita para que sus lecciones y su asidua vigilancia no sean de estériles resultados, para que no se malogren sus incesantes desvelos en bien de sus semejantes. ¿Se hallan adornados de estas cualidades los que se afilian en la carrera, sin presentar mas meritos que el favor? ¿Es así como se comprende la suerte futura de la humanidad, basada en la buena ó mala direccion de la niñez.

- 11ª. El destino de Maestro de Instruccion Primaria debe ser incompatible con todo otro cargo que le distraiga de su sagrada obligacion.

Ni en esta parte estuvo la Comision mas feliz que en las demas que dejo consignadas. Su artículo 108 pues, se inpugna á si mismo por poco meditado, y por que rebaja y amengua la dignidad del sacerdote de la vida social. ¿Qué sería la escuela que estuviese al cargo de un Párroco, de esta persona que á cada momento se ve en la necesidad de atender á su sagrado ministerio, sinó una com-

do de escuelas normales ha de ser circunstancia precisa cursar un año mas en la Central? ¿Por qué este año no ha de cursarse en cualquiera superior del Reino? ¿Qué causa ha dado motivo para que la Comision consiguiese en su proyecto tan injusta regalía? Ella lo sabrá; pero yo entre tanto, á nombre de mis compañeros, y de los hijos de las demas provincias del Reino, estoy en el derecho de asegurar que de las normales superiores salen tan buenos Maestros como de la Central, Profesores adornados de profundos conocimientos, á quienes hace una ofensa el párrafo en cuestion. ¿No hay en provincias brillante y entusiasta juventud, talentos para toda clase de estudios, imaginaciones felices, eminentemente creadoras, genios privilegiados, que pueden rivalizar con los de la Côte? Vosotros, Sres. Diputados, que poseidos del mas ardiente celo representais tan dignamente los intereses de vuestras provincias, no consentireis que de tal manera se les usurpe un derecho á que son tan acreedores, rechazando con todas vuestras fuerzas, párrafo, que la verdad sea dicha, da una idea nada favorable de sus autores.

- 10^a. Nadie podrá aspirar al magisterio de Instruccion primaria sin haber cursado en escuela normal los años consiguientes á no hallarse comprendido en la única excepcion que establece la ley.

De otra manera, siempre crítica y triste será la suerte del pobre Maestro. Estas excepciones que abren las puertas al profesorado á tantas personas incompetentes, lastiman de una manera harto sensible derechos ganados con el sudor de la frente y adquiridos á costa del sacrificio de algunos años de vida. ¿Qué aliciente ofrece á la juventud la carrera del magisterio de Instruccion primaria, cuando está viendo con frecuencia que los destinos de mas importancia en ella pasan á ser dominio de personas que ni bien ni mal han pisado los umbrales del mas miserable establecimiento de educacion? El articulo 104 del proyecto de la Comision abre ancho y espacioso camino al favoritismo, virus que desgraciadamente se ha propagado entre nosotros de una manera asombrosa, al paso que arroja en brazos de la miseria y del desprecio al que por hacer bien á sus semejantes envejeció antes de tiempo, y antes de tiempo se ve cercano á las puertas del sepulcro. Si, doloroso es confesarlo: el porvenir del Maestro, de este ser extraordinario, cuya sagrada mision los pueblos no comprenden; la recompensa destinada á los inmensos sacrificios que presta en obsequio de la degradada humanidad....es....la mendicidad....precisamente cuando principia á desaparecer la robustez de su cuerpo y el vigor de su alma; cuando

pleta algarabía, un asilo de desórden y confusion, un establecimiento donde la juventud, lejos de aprender moralidad y buenas costumbres se iniciase en prácticas criminales, en hábitos reprensibles y de resultados funestos? La buena escuela, no solamente necesita toda la atencion del Profesor, sinó que tambien exige se le consagren las mejores horas del dia: de otra manera, será indispensablemente mala, y antes de que esto suceda, es mejor y mas conveniente que no haya ninguna.

Si en todo lo que no era de su incumbencia, andubo errada la Comision, mas aun lo andubo en fijarse en personas, que ni tienen el carácter, ni una sombra siquiera del mérito que posee el ungido del Señor, pára poder dedicarse á tan alto ministerio como es el de la educacion dela juventud.

- 12ª. El sueldo del Maestro debe estar en justa proporcion con su penoso trabajo, y con la importancia de su elevada mision.

Desgracia es combatir á cada paso los desaciertos de la Comision; pero ya que nos impusimos tan sagrado deber, justo es confesar que tan ilustrada corporacion andubo mezquina y muy poco feliz en asegurar el porvenir del funcionario mas util de la sociedad. Parece increíble que hombres preciados de algunos conocimientos que se llaman tal vez de Estado y se titulan equitativos, hayan degradado al segundo padre de los niños, hasta el extremo de hacerle ¡vergüenza nos causa escribirlo! de peor condicion que el portero de la mas insignificante oficina publica.

El hombre de las privaciones, que al poder de la extraordinaria actividad que se ve precisado á desplegar en todos los actos de su vida, siente que sus fuerzas le abandonan: el funcionario condenado á los sufrimientos y al escarnio, que de dia en dia pierde con la sonrisa de los ángeles la energía de su alma, á fin de crear mil generaciones dignas de sus incesantes desvelos; que á impulso del penoso trabajo que tiene que soportar, ve antes de tiempo que su cabeza encanece, que su cuerpo se debilita, que se marchitan los mejores dias de su precaria existencia: este ser extraordinario, que admirabley colosal se levanta en medio de las generaciones como el mas grande bienhechor de la humanidad, el Sacerdote de tan alta significacion en la vida de las naciones, tiene que mendigar en su prematura ancianidad el pan de la indigencia, digno tributo que los pueblos y la Comision le ofrecen con mano pródiga en recompensa de su sacrificio. Si: el Maestro en sus sueños dolorosos ve siempre este sombrío porvenir, porvenir de miseria que le hace perder la energía de que tanto necesita; porve-

nir que le lleva al sepulcro con el desconsuelo de no poder dejar á su familia mas amparo ni proteccion que la caridad de aquellas personas que tan avaras y desagradecidas se mostraron con él. Y ¿esta ha de ser siempre en nuestra Pátria la recompensa reservada al merito y al trabajo? No: por esta vez nuestro protector Gobierno y nuestras ilustradas Córtes harán completa justicia á nuestra santa causa, atendiendo nuestras razonables y justas aspiraciones.

- 13ª. Los Maestros deben tener derecho á jubilacion, sus esposas á viudedad y sus hijos á pensiones, hasta que entren en la edad que determinan las leyes.

No se necesita mucha rectitud de juicio para comprender la justicia de esta exigencia. Sin traer á este lugar las razones en que se apoya la base anterior, una sola comparacion bastaría, Señores Diputados, para demostraos lo justo que es consignar en la ley la 13ª que envuelve en si un pensamiento de equidad y de engrandecimiento para la instruccion de la juventud.

Los Maestros de institutos y de universidades, cuya mision es dirigirse á una limitada parte de la sociedad, que sin grandes sacrificios puede instruirse, tienen unicamente hora y media de clase, sustitutos en sus mas ligeras indisposiciones y tres ó cuatro meses al año de descanso. El Maestro de Instruccion Primaria, con niños á su cuidado, á quienes hay que estudiar en sus mas minuciosas tendencias, sufre un penoso trabajo de seis horas, las peores del dia y en todas las épocas del año, sin exceptuar la canícula, viendose ademas precisado, por lo muy atendidas que se hallan las escuelas, á respirar una atmósfera impura, y á sufrir las consecuencias del rigor de las estaciones. Ahora bien; apesar de la diferencia inmensa de trabajo y utilidad que resulta en favor del Maestro de la niñez, éste goza por regla general de quinientos r^{es}. á tres mil seiscientos cincuenta anuales, y los de los institutos y universidades, de seis á doce mil, y de doce á cuarenta mil; con la circunstancia de que pueden dedicarse á sus profesiones, pues les sobra tiempo y paciencia para todo. ¿No os admirais, Señores Diputados, de tan escandalosa desproporcion? ¿No os sorprende la modestia que supieron imponerse los redactores del proyecto, retirado en feliz hora por el ilustrado actual Sr. Ministro de Fomento, al tractar con tanto acierto las dos notables cuestiones de sueldos y derechos pasivos de los funcionarios de Instruccion Pública? ¿No os causa sorpresa lo original y feliz que estuvo la Comision al señalar la edad de 65 años, con 39 de penosa enseñanza, para que los Maestros, en su mayor parte ha-

bitando el mundo de la verdad, tenga derecho á la mitad de sus sueldos por via de jubilacion? ¿No os causa risa esta oportuna y peregrina idea de la Comision, que por encanto lleva á la humanidad á gozar de aquellos felices tiempos en que los Patriarcas contaban hasta nuevecientas y tantas primaveras? ¡Lástima que la comision no se haya acordado de la viuda é hijos del Maestro, pues de esta manera nos hubiera regalado otra mas rara y sorprendente novedad. Pero en cambio, forzoso es hacerle justicia en cuanto á los demas Maestros, á quienes, no solamente regala pingües sumas por via de estímulo despues de un corto número de años de enseñanza, sinó que tambien les dispensa todas las gracias que á las demas clases pasivas del Estado. Aquí la comision ha ido mas lejos; tambien sabía que estos Profesores habían de dejar mugeres é hijos á quienes sería una injusticia poner á merced de Caprichosa fortuna. Por eso su mano pródiga supo con acierto proveer á esta necesidad de una manera satisfactoria. A la muger é hijos del Maestro de Instruccion Primaria, como de mejor condicion, les basta y sobra, en sentir de los redactores del proyecto, la gratitud y reconocimiento de los pueblos.

Al ocuparme de los catedráticos de Instruccion Pública, ha sido mi objeto únicamente hacer una comparacion para demostrar mi aserto; por lo demas, tales funcionarios merecen ser atendidos en proporcion á la utilidad que tambien prestan al Estado. Pude efectivamente, y resaltaría algo mas la desproporcion que quise establecer; citar otras muchas clases de empleados de puro lujo, que, sin trabajo ni fatiga, no solamente disfrutaban á treinta y ochenta mil r^{es.} anuales, sinó que llevan anexas jubilaciones y cesantías escandalosas, que la nacion ve incluir con dolor en su presupuesto general.

La vida del Maestro que con afan se consagra a desempeñar su destino, tiene que ser necesariamente corta: ved aquí la necesidad de jubilarle en una edad oportuna. Su sueldo miserable ni apenas llega para mantener á su familia, cuanto mas para proporcionarle ahorros que pueda legarle á su fallecimiento: he aquí por que de justicia debe el Estado atenderle de una manera decorosa; y obrar en contrario, es faltar á un deber de gratitud, á que por tantos títulos es el Maestro acreedor.

- 14^a. En la capital de la Monarquía habrá cuatro Inspectores de Instruccion Primaria, otro en cada provincia, y un subinspector en todo pueblo que sea capital de partido judicial.

Una asidua vigilancia por personas competentemente autorizadas, es, en todas las carreras del Estado, el mas poderoso y eficaz móvil que las conduce á su engrandecimiento y prosperidad. De aqui que las inspecciones esten llamadas á ejercer en las escuelas una influencia de satisfactorios y brillantes resultados, tanto mayores cuanto mas se extienda el horizonte de su intervencion, y los límites de la esfera de su autoridad. Inspectores Generales que vigilen é ilustren con sus luces la enseñanza de las normales: Inspectores provinciales que velen por la acertada educacion que debe darse en las escuelas de la capital y en las de las cabezas de partido: Subinspectores que asiduamente se consagran á la mejor direccion de las escuelas situadas en todo el radio de partido judicial que les corresponde, he aquí los empleados que la ley debe establecer; y sin los cuales difícil será salvar infinidad de dificultades que á cada paso embarazan y entorpecen la marcha regular y progresiva que debe observarse en los establecimientos consagrados á la niñez. A muy poco que se medite, se comprenderá la inmensa importancia de estos funcionarios que tan engrandecidos y multiplicados se ven en las naciones de Europa que hoy caminan al frente de la civilizacion.

15. Las Secretarías de las Comisiones de Instruccion Primaria estarah siempre á cargo de Maestros Superiores.

De esta manera no solamente se ensancha el horizonte de las aspiraciones del Maestro, dando al mérito la justa recompensa y al penoso trabajo el saludable descanso, sinó que tambien llegará á ser una verdad la marcha acertada de cuantos expedientes y asuntos se sometan á la deliberacion de las Comisiones, en las cuales juega un principal papel el Secretario. La Instruccion Primaria, pues, teniendo siempre al frente de sus asuntos personas facultativas, entrará en la via de las reformas, y del verdadero progreso, y extenderá por todos los ángulos de nuestra querida Pátria sus benéficos efectos, y el santo rocío de la moral, sin la cual no puede haber verdadera, sinó ficticia civilizacion.

16. Las comisiones superiores y de exámenes residiran siempre en la Capital del distrito universitario, y las compondran el Rector de la universidad, como Presidente, los Maestros de la Normal, los Inspectores de las provincias que abrace el radio del distrito universitario, que no se hallen de visita, y el Subinspector del partido.

Ved aquí, Señores Diputados, una de las bases que mas deben fijar todo vuestro cuidado; que exige su pron-

ta observancia, sí ha de ponerse remedio á los frecuentísimos y transcendentales perjuicios que ocasiona la actual organizacion de los tribunales de oposiciones. Ni en esta parte somos mas felices los Maestros de Instruccion Primaria. Testigo ocular de los desaciertos de estos tribunales, podia esclarecer la verdad con ejemplos prácticos, con abusos escandalosos, que mas de una vez llamaron la atencion de personas extrañas á la carrera. No tengo necesidad de valerme de estas armas, que pobres inteligencias tomarían en una significacion que estoy muy lejos de darles. Apelo al raciocinio, medio sencillo y concluyente.

Todo el mundo sabe que la mayoría de los tribunales de oposiciones á escuelas vacantes, está compuesta de personas, que, de cien veces, las noventa y nueve son incompetentes, pues no solamente no entienden una palabra de lo que constituye el mérito del opositor, sino que ignoran los rudimentos mas triviales de nuestra carrera, reduciéndose por consiguiente su triste papel, en el acto de la lucha de los Maestros, á ser ridículos espectadores de un dráma, cuya significacion no comprenden. Sin embargo, su voto es terminante, y debe decidir de la suerte del mérito á quien casi siempre sepulta en el olvido y arroja en brazos del desaliento. Profundicemos aun mas esta cuestion, para que nuestras oposiciones no admitan el mas ligero síntoma de duda.

Del buen acierto en el desempeño de una profesion, prescindiendo de tal cual hecho aislado, solo tienen derecho á juzgar las personas facultativas que á ellas corresponden: otro juicio debemos, cuando menos, suponerle erróneo. Ahora bien: un tribunal de oposiciones para cubrir la vacante de Médico de hospital, casa de baños &.&., compuesto de Abogados en su mayor parte, no solamente inspiraría risa, sino compasion, y pronto la humanidad doliente clamaría por que se pusiese remedio á un abuso que necesariamente debia acarrear funestas consecuencias. Un tribunal de oposiciones para cubrir la vacante de un juzgado de 1ª instancia, de una magistratura &.& compuesto de Médicos, tambien en su mayor parte, inspiraría desprecio y aversion, por los males que originaría á cuantas personas tuviesen necesidad de ventilar cuestiones en los tribunales, viéndose todo el mundo precisado á recurrir en solicitud del oportuno é indispensable medio de cortar desaciertos de tan colosales proporciones.

Ya lo he dicho en otro lugar: cada profesion tiene sus ramos especialísimos, en los cuales consiste toda la importancia del sugeto que la ejerce, y ved aquí por qué, los tribunales de oposiciones que desgraciada-

mente deciden hoy de las escuelas en nuestro país, son incompetentes á todas luces, y se hacen ridículos á los ojos de toda persona verdaderamente instruída. Pero aun hay mas: los Gobernadores de las provincias, agenos y extraños á este ramo de la enseñanza, y ocupados con otros asuntos de su inmediata incumbencia, nombran los individuos que han de componer el tribunal de oposiciones, y confieren la presidencia á otra persona aun menos competente, cuando no adornada de rancias y extravagantes fórmulas, de manera, que cada tribunal así constituido, viene á significar una nueva torre de Babel, de donde necesariamente debe salir la confusion y el desorden, y como consecuencia lógica, el error y la injusticia. Facil es poner remedio á este desacierto, los Rectores de las universidades, los Catedráticos de las escuelas Normales, los Inspectores de provincia y los subinspectores de partido, vez aqui el tribunal competente donde debe campar el verdadero Maestro, y no el favor; donde mezquinas pasiones encontrarán un escollo invencible, y la aplicacion y el mérito el baluarte de su futuro engrandecimiento. Ved aqui un tribunal que todo lo remedia, y en cuyos brazos el Maestro afanoso puede entregarse con abandono, y sin desconfianzas que torturen su pensamiento. Maestros como él, todos sus jueces, leerán en lo mas recóndito de su corazon la profundidad de sus conocimientos, y con su mirada tranquila y perspicaz, interrogaran con acierto á esta inteligencia, que debe dentro de algunos años formar una afanosa generacion, entusiasta por alcanzar nuevos y brillantes triunfos en todos los ramos del saber humano.

Tales son, Señores Diputados, las principales bases en que apoyo el trabajo que tengo el alto honor de dirigiros, y de someter á vuestra ilustrada discusion y que titulo.

PROYECTO DE LEY SOBRE

INSTRUCCION PRIMARIA

Capítulo 1º

De la primera enseñanza.

Artículo 1º. La primera enseñanza se divide en elemental y superior.

Artículo 2º. La primera enseñanza elemental para ser completa ha de comprender: Elementos de religion, moral é historia sagrada -Lectura-Escritura-Elementos de gramática castellana, dando la posible extension á la ortografia -Elementos de Aritmética, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas -Nociones de geometria con aplicacion á la Agrimensura.

Artº 3º. La primera enseñanza superior comprende -Ampliacion de los ramos que constituyen la enseñanza elemental -Elementos de geografía é historia, especialmente de España -Idem de geometría con aplicacion al dibujo lineal -Idem de física, química é historia natural con aplicacion á los usos ordinarios de la vida -Agricultura.

El estudio de la geometría y de la agricultura será teórico y práctico, teniendo lugar este dos dias á la semana, cuando el tiempo lo permita, en huerta de alguna extension que los pueblos deben proporcionar al Profesor con tal objeto.

Artº 4º. La enseñanza primaria es gratuita para todos los Españoles. Lõs padres y tutores enviarán á las escuelas públicas á sus hijos y pupilos

A las de párvulos, desde la edad de 3. a 6. años en las poblaciones en que se establezcan segun la presente ley

A las elementales de 6. á 9.

A las superiores de 9. a 12.

Los que no cumplan con este deber esencial serán amonestados y compelidos por la Autoridad, y castigados con arreglo á las disposiciones del código penal

Se exceptuan de esta regla los que prueben que dan esta enseñanza en sus casas, ó en establecimientos particulares, siempre que sea en conformidad con lo que prevengan los Reglamentos del Gobierno.

Capítulo 2º

De los establecimientos públicos de 1ª enseñanza.

Artº 5º. Son escuelas públicas de primera enseñanza las que se sostienen en todo: ó en parte con fondos del Estado, de las minicipalidades, obras pias ú otras fundaciones destinadas al efecto: estas escuelas estarán á cargo de las respectivas comisiones.

Las escuelas son elementales ó superiores segun que es elemental ó superior la enseñanza que en ellas se suministra.

Artº 6º. Todo pueblo capital de partido ó de provincia, tendrá dentro del termino improrrogable de ocho meses, á contar desde la publicacion de la presente ley, el número de escuelas públicas que con arreglo al censo de poblacion le correspondan por el adjunto cuadro. En este numero por ser yá bastante limitado, no deben incluirse las escuelas privadas

Numero de Vecinos	Número de escuelas		
	de Parvulos	Elementales	Superiores
De 90 á 100..	,, ,,	1.	,, ,,
100 á 300..	1.	1.	1.
300 á 1.000..	2.	2.	1.
1.000 á 2.000..	3.	3.	2.
2.000 á 3.000..	4.	4.	2.
3.000 á 4.000..	5.	5.	3.
4.000 á 5.000..	6.	6.	3.

Las poblaciones que pasen de 5.000 vecinos tendrán por cada 1.000 mas una escuela de parvulos y otra elemental; y por cada 2.000 una superior.

Para llevar á objeto el artículo anterior es indispensable que los Inspectores de provincia ... Gobierno de S.M. el censo de poblacion de las capitales de partido que les correspondan, levantado con la posible exactitud, y en cuyo trabajo tendrá obligacion de auxiliarse el Alcalde y Parroco de cada uno.

Artº 7º. Las aldeas se reunirán ó distribuirán para formar distritos de 100 vecinos, en cada uno de los cuales se establecerá una escuela rural en que se enseñen las materias siguientes -Nociones de gramática castellana, necesarias á escribir con ortografía y prosodia -Aritmética con el sistema legal de pesas, medidas y monedas -Principios de geometría con aplicacion á la agrimensura -Agricultura con la posible extension, especialmente en la que conviene al pais.

Los pueblos que se hallen á largas distancias y no puedan reunirse para formar distritos de cien vecinos, tendrán escuelas incompletas, siempre que se pruebe su conveniencia y necesidad por medio de expediente que al objeto debe instruir la Comision de partido, con audiencia del Subinspector; en cuyo caso debe recaer tambien acuerdo definitivo de la Comision superior.

Artº 8º. Los Ayuntamientos tendrán obligacion de incluir en sus presupuestos, sin cuyo requisito no les serán aprobados, cuantos gastos ocasionen las escuelas que radiquen en sus distritos, a excepcion del sueldo del Maestro, que como los de los demas Catedráticos de Instrucción Pública, figurará en el presupuesto general del Estado.

Artº 9º. Las escuelas, tanto de párvulos como elementales

completas y superiores, serán de tres clases ó categorías: de entrada, ascenso y término.

Son escuelas de párvulos y elementales completas de entrada, las que gocen de sueldo de 4.000. r.; de ascenso 6.000, y de término 8.000.

Son escuelas superiores de entrada las que tengan de dotacion 6.000. r. de ascenso 8.000. y de termino 10.000.

Para los efectos de este artículo, se consideran escuelas de entrada tanto de párvulos, como elementales completas y superiores las que se hallen situadas en poblaciones de 100. á 1.000, vecinos; de ascenso las que lo esten en pueblos de 1000. a 4.000; y de término en las establecidas en los de mas de 4.000.

Toda escuela rural gozará 3.000 r. de dotacion.

Capítulo 3º

De las Escuelas Normales.

Artº 10º. Afin de que los jóvenes que intenten dedicarse al magisterio de primera enseñanza, puedan adquirir la instruccion y aptitud necesarias, habrá una escuela normal en la capital de cada distrito universitario, y otra con el nombre de central en Madrid.

Artº 11º. Para ingresar como aspirante á Maestro en las escuelas normales, es necesario haber cumplido 16. años de edad y no pasar de 30,,; estar bien impuesto en los ramos que constituyen la enseñanza primaria superior, circunstancia que se acreditará por certificacion espedida por el Maestro y subinspector del pueblo en que se hubiesen hecho los estudios, visada por la Autoridad municipal; y por exámen á que debe someterse el alumno en la escuela en que intente matricularse.

Artº 12º. La enseñanza en las escuelas normales durará tres años para los aspirantes á titulo de Maestro elemental, y cinco para los que aspiren al de superior.

Artº 13º. Las provincias comprendidas en cada distrito universitario tendrán obligacion de satisfacer todos cuantos gastos ocasione la escuela normal que al mismo corresponda, á excepcion de los sueldos de sus profesores que serán de cuenta del Estado. El importe de matrículas quedará á beneficio de este.

De la misma manera, y en igual forma, serán satisfechos los que cause la escuela central.

Capítulo 4º

De los Maestros de Primera enseñanza

Artº 14º. Para ejercer el profesorado de primera enseñanza se requiere 1º ser español: 2º justificar buena conducta religiosa y moral 3º. Tener 20,, años de edad. 4º Haber estudiado los años necesarios, segun el título á que se aspire, en una escuela normal 5º obtener el titulo correspondiente, mediante exámen ante la Comision Superior: este título se expedirá á nombre ó por el Geje del Estado.

A los que regenten escuelas incompletas les bastará obtener el suyo de la Comision superior, mediante examen riguroso que sufrirán ante la de Partido, con objeto de acreditar su idoneidad, y podrán ejercer su destino á los 20. años de edad. Estos interesados llevarán el nombre de Sustitutos de Maestros.

Los Sustitutos de Maestro serán examinados únicamente en los ramos que deben enseñar en las escuelas incompletas, que seran los siguientes: Breves nociones de Religion, moral é historia Sagrada -Lectura y escritura -Aritmetica en sus cuatro reglas de enteros, quebrados y denominados, con el sistema métrico de pesas, medidas y monedas. -Los principios de geometria en su aplicacion á la agrimensura. -Agricultura.

Para presentarse á exámen los aspirantes á sustitutos de Maestro, será circunstancia precisa acreditar haber asistido á la escuela desde la edad de 9. años hasta la de 16. en clase de ayudante del Subinspector de partido ó de quien haga sus veces; mediante certificado expedido por este y visado por la Autoridad municipal.

Artº 15º. Nadie podrá presentarse á exámen, ni obtener título de Maestro, sin haber cursado en escuela normal los años consiguientes. Sin embargo, á los estudiantes ó Profesores de otras carreras que deseen dedicarse á la Instruccion Primaria, se les abonarán los estudios que hubiesen hecho, bajo las condiciones siguientes: 1ª Que los estudios han de ser comunes á la carrera del Magisterio: 2ª Que los interesados han de justificar su idoneidad en la normal en que intenten recibirse de Maestros, por medio de exámen que se extenderá á todos los ramos que se les abonen: 3ª Que han de cursar indispensablemente en escuela normal, agricultura, sistemas y métodos de enseñanza, organizacion de escuelas y educacion, como tambien los demas ramos que no justifiquen haber estudiado en colegio aprobado por el Gobierno. 5ª Que han de tener la práctica y reunir los demas requisitos que se exigen á los Maestros.

Artº 16,, No podrán ejercer el profesorado: 1º Los que no tengan título que les habilite legalmente. 2º Los que padezcan enfermedades ó defectos físicos que se presten á lo ridículo ó les imposibiliten para la enseñanza 3º Los que hubiesen sido condenados á penas aflictivas, ó lleven consigo la inhabilitacion absoluta para cargos públicos y derechos políticos.

Artº 17. El nombramiento de los Maestros para las escuelas públicas del Reino corresponde al Gefe del Estado de entre tres opositores que la Comision Superior de oposiciones le remita en terna.

Artº 18. El cargo de Maestro, esté en cualquier clase ó categoría, será incompatible con todo otro destino que no sea precisamente el de la enseñanza.

Artº 19,, Ningun Profesor de Instruccion Primaria será separado de su destino sinó en virtud de sentencia judicial que le inhabilite para ejercerlo, ó de expediente gubernativo formado por la Comision de Partido, ilustrado por la superior, y con parecer del Rl. Consejo de Instruccion Pública: en todas las instancias se dará audiencia al interesado. La resolucion definitiva corresponde á S.M.

Artº 20. Tampoco podrá ser trasladado á otro establecimiento, ó á desempeñar otras asignaturas que no sean las suyas, á no ser á su solicitud, ó con su asentimiento.

Artº 21,, Tan pronto estén cubiertas todas las escuelas que debe haber en cada pueblo con arreglo á los artículos 6º y 7º de la presente ley, se procederá á formar un escalafon general de todos los Maestros del Reino, asegurando á cada uno la categoría que le corresponda, en conformidad á lo prescripto en el artº 9º.

Artº 22. Los Maestros tendrán de sueldo el que les corresponda á sus escuelas segun la categoría en que se hallen, con arreglo al artículo 9º de la presente ley, y principiará á hacerse efectivo desde el dia en que ésta se publique en el periodico oficial del Gobierno.

El de los Sustitutos de Maestros lo determinará la comision Superior oyendo la de Partido; y será satisfecho de los fondos de las provincias en que aquellas radicuen.

Artº 23. Ademas del sueldo se le dará al Maestro habitacion suficiente y decorosa para él y su familia, contigua al local de la escuela; y no pudiendo esto tener efecto se le abonarán por alquileres de casa dos r. diarios, si la escuela es de entrada, cuatro si es de ascenso, y seis si de término.

Artº 24. Será obligacion de los Ayuntamientos de los pueblos en que esten situadas las escuelas, proporcionar al Profesor la casa habitacion suficiente, ó los alquileres en se defecto, local á propósito para la escuela, huerta y el preciso menaje para la enseñanza.

Capitulo 5º

De los Inspectores

Artº 25. Habrá en la Capital del Reino cuatro Inspectores generales, encargados de vigilar al menos una vez al año, las escuelas normales, Comisiones superiores é inspecciones de provincia: prestarán su servicio de manera que dos esten siempre en la Corte, como individuos del Consejo de Instruccion Pública.

Cada Inspector General disfrutará de sueldo 24.000. rs. anuales y 4.000. mas para gastos de viaje.

Artº 26. En cada provincia habrá un Inspector de la clase de Maestros Superiores, encargado de vigilar, al menos dos veces al año las escuelas establecidas en la capi-

tal de la misma, y las situadas en las cabezas de partido. Su residencia, fuera de los actos de visita, ó cuando tenga que componer el tribunal de exámenes y de oposiciones para Maestros, será la misma capital de provincia.

Los inspectores en provincias de 3ª clase disfrutarán de sueldo 14.000. rs. anuales; en las de 2ª 15.000. y en las de 1ª 16.000.

A cada una se le abonará además para gastos de viaje 2.000. reales.

Artº 27. En cada partido judicial habrá un Subinspector encargado de vigilar cuatro veces al año, lo menos, las escuelas del mismo, y dar la enseñanza en la escuela superior de la capital. Este funcionario tendrá de Ayudante un Maestro de la clase superior que le sustituya en sus ausencias y ocupaciones y le auxilie en la enseñanza.

Los subinspectores gozarán de sueldo en las escuelas de entrada 7.000. rs; en las escuelas de ascenso 9.000. y en las de término 11.000.

Para gastos de viaje se le abonarán á cada uno 1.000 r.

Los Ayudantes disfrutarán la mitad de sueldo de los propietarios.

Capitulo 6º

De las Comisiones Superiores

Artº 28. En la capital de cada distrito universitario habrá una Comision Superior de Instruccion Primaria, presidida por el Rector de la universidad, y compuesta del Director y Profesores de la escuela normal; de los Inspectores de las provincias que no se hallen de visita, y del Subinspector del partido.

Estas comisiones tendrán á su cargo todo cuanto se refiera al ramo de Instruccion Primaria, y dependerán directamente de la Direccion general de Instruccion Pública.

Artº 29. Será secretario de esta comision un Maestro Superior, con el sueldo de 12.000. rs. y dos oficiales á su disposicion de la clase tambien de Maestros Superiores con el haber de seis mil r. anuales cada uno.

Los gastos de escritorio, impresos, libros y mas enseres de la secretaría, se presupuestarán cada año por la Comision; y con acuerdo del R. Consejo de instruccion Pública, serán abonados por las provincias que abrace el distrito universitario.

Capítulo 7º

De las Comisiones de Partido.

Artº 30. En la capital de cada partido judicial habrá una comision compuesta del Alcalde del Ayuntamiento, que será su presidente; del subinspector, de un cura párroco, de dos personas de conocida instruccion, nombrados por la comision superior, á propuesta en terna del subinspector:

Estas comisiones dependerán directamente de la comision superior, y tendrán de secretario el que lo sea del Ayuntamiento.

Los gastos de la secretaría se presupuestarán por la comision de partido, con aprobacion de la superior, y su satisfaccion correrá á cargo de los Ayuntamientos que abraze el partido judicial.

Las atribuciones de estas comisiones se extenderán á cuanto interese al mejor servicio y prosperidad de la enseñanza primaria en el radio del partido.

Capítulo 8º

De las comisiones locales

Artº 31. En cada Ayuntamiento habrá una comision local, compuesta del Alcalde presidente, de un párroco y de tres Maestros jubilados, ó en su defecto de tres personas de conocida instruccion, nombradas por la comision de partido.

Estas comisiones estarán en un todo subordinadas á la de Partido y serán sus secretarios los que lo sean de sus Ayuntamientos.

Los gastos de las secretarías de estas Comisiones, se presupuestarán por las mismas; y con aprobacion de la de Partido se abonarán por los Ayuntamientos á que pertenezcan.

Capítulo 9º

De los Tribunales de exámenes y Oposiciones

Artº 32. En la capital de cada distrito universitario habrá un Tribunal de exámenes para los aspirantes á Maestros, y de Oposiciones á escuelas vacantes. Se compondrá de todos los individuos de la comision superior, y hará de secretario el que lo sea de la comision superior.

Capítulo 10.

Personal de las escuelas Normales.

Artº 33. La escuela Normal Central se compondrá:

De un Director, con el sueldo de 30.000. rs. que será tambien individuo del Rl. Consejo de Instruccion Pública- De un primer Maestro con el de 28.000. De un segundo con el de 27.000.- De un tercero con el de 26.000.- De un cuarto con el de 25.000.- De un Eclesiástico encargado de la enseñanza moral y religiosa, con el de 10.000.- De un Bedel con el de 8.000.- De dos mozos con 3.000 rs. cada uno.

Artº 34. Las escuelas de los distritos universitarios se compondran: de un Director con el sueldo de 22.000. rs.- De un primer Maestro con el de 20.000.- DE un segundo con el de 19.000.- De un tercero con el de 18.000.- De un cuarto con el de 17.000. De un Eclesiástico, encargado de la enseñanza moral y religiosa con el de 6.000.- Dē un Bedel con el de 5.000.- De dos mozos con 2.000. cada uno.

Capítulo 11.

De los ascensos del profesorado.

Artº 35. Las escuelas elementales de entrada se provistarán por oposicion en Maestros elementales ó superiores que hu-

biesen desempeñado un año la plaza de Maestro en escuelas rurales; ó la de Ayudantes en cualquiera escuela pública, ó ejercido la enseñanza por dos años en escuela privada; las de ascenso en Maestros de entrada que lleven dos años de servicio en este empleo, y las de término en Maestros de ascenso que tengan dos años de servicio en esta categoría.

Artº 36. Las escuelas superiores de entrada se provistarán por oposicion en Maestros superiores que hubiesen desempeñado dos años la plaza de Ayudantes en cualquiera escuela pública superior, ó hayan sido Maestros de escuelas públicas elementales durante un periodo de tres años, ó ejercido la enseñanza en escuelas privadas por espacio de cinco; las de ascenso, en Maestros de entrada que lleven tres años en este destino; y las de término en Maestros de ascenso que tengan dos años de servicio en esta categoría.

Artº 37. Las Secretarías de las Comisiones Superiores se proveerán en Maestros superiores de término, que cuenten mas años de enseñanza, con buenas notas, y á propuesta en terna de la Comision Superior.

Artº 38. Los Inspectores de provincias de 3ª clase se provistarán en los secretarios de las comisiones superiores: las de provincias de 2ª en Inspectores de provincia de 3ª; y las de 1ª clase en Inspectores de provincia de 2ª.

Artº 39. Las plazas de cuartos Maestros de escuelas Normales se proveerán en Inspectores de 1ª clase; las de terceros en cuartos; las de segundos en terceros; las de primeros en segundos, y las de Directores en primeros.

Artº 40. Las Inspecciones Generales se provistarán en Directores de escuelas Normales.

Artº 41. La plaza de 4º Maestro de la escuela Central recaerá en Inspector General; la de tercer Maestro en el cuarto; la del segundo en el tercero, la del primero en el segundo y la de Director en el primero.

Artº 42. Todos los destinos comprendidos en el artº 38, 39, 40, y 41, han de recaer precisamente en las personas designadas en los mismos, que cuenten mas tiempo de servicio en el destino anterior al que desean obtener.

Capítulo 12.

De los derechos pasivos del Profesorado de Instruccion Primaria.

Artº 43. A todo Maestro de escuela pública rural, de párvulos, elemental completa ó superior, Secretario y oficial de Comision Superior; Subinspector, Inspector de provincia y General, Maestro y Director de escuela normal, se le concederá por via de jubilacion la mitad del último sueldo que hubiese disfrutado en la carrera, siempre que cuente veinte y cinco años de servicios; y la misma mitad se le concederá tambien en cualquiera época en que se inutilice para la enseñanza ó desempeño de su empleo.

Artº 44. Las viudas de los funcionarios expresados en el artículo anterior, disfrutarán durante su vida y siempre que no pasen á segundas nupcias, la mitad del sueldo de sus maridos: en caso de contraer nuevo enlace ó de que fallezca dejando hijos menores, entrarán estos inmediatamente á disfrutar la viudedad de su madre, hasta que hayan adquirido modo de vivir con el estudio ó el trabajo.

Artículo adicional

Los Directores de las escuelas normales suprimidas, si son de la clase de Maestros superiores, ingresarán de terceros y cuartos Catedráticos en las normales de los distritos universitarios, segun sus méritos y servicios.

Los Regentes de las normales Superiores pasarán á desempeñar las Secretarías de las Comisiones Superiores.

Los Secretarios de las actuales comisiones, y los Regentes de las normales elementales, siendo igualmente de la clase de Maestros superiores, pasarán á desempeñar las Subinspecciones de partido.

Los Ayudantes de las prácticas normales pasarán á escuelas de los mismos pueblos en que desempeñaban aquellos destinos, con arreglo á sus títulos, méritos y servicios contraídos en la carrera.

Todos los demas destinos los provistará por esta sola vez el Gobierno de S.M. en Maestros Superiores y elementales que tengan mejores notas en sus títulos, ó hayan prestado mas servicios en la carrera del magisterio; prefiriendo siempre los superiores á los elementales, y los procedentes de escuelas normales, á los que no lo sean.

Reglamentos especiales determinarán las atribuciones de todos los destinos del magisterio de Instrucción Primaria, y servirán además para la mejor y mas acertada aplicación de la presente ley.

VED AQUÍ CONCLUIDA MI OBRA, cuyo objeto es allanaros el espacioso camino por donde todos debemos marchar hácia nuestra completa regeneración. Si la examináis con la prudencia que tanto os distingue y luego la honrais con vuestra discusión, mis aspiraciones quedarán sobradamente recompensadas.

La que fué Soberana de dos mundos y dispensadora de los destinos humanos, bien merece hoy vuestra atención: España, la cuna donde se mecieron tantos y tan ilustres guerreros como Bernardo del Carpio, Rodrigo Diaz de Vivar, Garcí-Hrez de Vargas, Guzman el BUeno, Gonzalo de Córdoba, Hernan Cortés y Dn. Juan de Austria: El hermoso y fértil vergel donde sembraron tantas, tan bellas y matutinas flores los inmortales Jorje Manrique, Garcilaso, Ercilla, Granada, Leon Argensolas, Calderon, Cervantes, Lope de Vega, ... Quevedo, Rioja, Saavedra Fajardo y Solís: esta nación tan regalada de la naturaleza, hija predilecta del Cielo, os habla hoy por medio del mas insignificante de sus hijos.

¿Queréis que el sol de su antigua poderio brille en todo su esplendor; é ilumine con su intensa claridad los mas recónditos y apartados confines de la tierra?

Ensanchad los límites de la Instrucción Primaria: protejed el primer escalon de la ciencia: fijad con todo vuestro cuidado sobre que debe descansar el grandioso edificio de la civilización. He aquí lo que en nombre de todos los buenos españoles os

SUPLICA el que eleva sus plegárias al Eterno por la consolidación de vuestro destino, si en el habeis de cooperar á tan noble, á tan santo y á tan grandioso fin.

Santiago 8. de Junio de 1856.

GABRIEL CABEZA Y RODRIGUEZ

D. Gabriel Cabera de Instrucción

133
A las señas de la referencia del plan
de Instrucción en
Hacia en la planta y
se refiere a la en
tendencia principal

2255
Solicitud elevada á las Cortes de la Nación
con objeto de reformar el Plan de Instrucción
Pública en lo que se refiere á Instrucción Primaria

Por

D. Gabriel Urbaza y Rodríguez



Señores Diputados de la Nación:

Señores:

En medio de tantas y tan importantes cuestiones como en Europa se agitan: en medio de tantas y tan desordenadas programáticas iniciadas con objeto de hacer la felicidad de las naciones: en medio de ese movimiento de ideas humanas hácia el perfeccionamiento moral e intelectual de la especie humana, notamos con profunda tristura que un móvil fatal impide á nuestros hombres de hoy día, cercenando al Pueblo lo que mas falta le hace, el pan de la inteligencia. Y sin embargo, es un principio de verdad eterna, reconocido en todas las épocas y sancionado por todos los pueblos, que el hombre aspira siempre á su perfeccionamiento, y que el Cristianismo, rompiendo con robusto brazo las cadenas de la esclavitud, le abrió las puertas del saber, el templo de la gloria y el santuario de la inmortalidad, para llevar á feliz término una empresa iniciada en la tierra por el hijo de Dios, La fraternidad Universal.

Nuestros, Vros Diputados, que con mas fruto que yo habéis recorrido la historia, habéis fijado vuestra consideración en las vicisitudes por que ha pasado la humanidad al través de los siglos

una ligera idea de civilización en que hoy se halla, para
reconquistar el derecho de la Quididad, que una supersticiosa
y prava idolatría le había usurpado. Desde la instalación
del Cristianismo, se una doctrina bajado del cielo para templar
las vicias exorbitantes del hombre, la inteligencia hizo innumeras
esfuerzos, pasó por grandes sacrificios, mató en su campo; pero
un éxodo británico como su victoria, elevando ciertos puntos en
el corazón del llamado derecho de la fuerza, y así espó que una
religión vino a sustituir a una tripa y un montón de crueldad.
Sin embargo, ahora se confiesa que no hace muchos años todos
sus hijos, y que no fueron influye se veniente por sobre nosotros
y sobre nosotros y subyugación: ahora se confiesa también, q
mientras el velo de la ignorancia cubra los ojos de la mayoría
del Pueblo, una superior la degradante posición que con tanta
frecuencia le amosa en óscar del espíritu y del crimen. ¿Queris
poner remedio a un mal de tan funestas consecuencias? ¿Queris
elevar a la altura del siglo, proporcionándole la manera de
llevar a su perfeccionamiento, y de aquí a su futura felicidad
pl. las medidas aconsejadas en la moral del que por todos seremos
en campo en el Gólgota? Mas fácil de lo que a primera
vista parece es la solución de este problema humanitario,
que los Obispos no debían ignorar; lo los gobiernos debían
organizar las medidas de Instrucción y brincar con todos los
elementos de vida: llevar una enseñanza que tal vez ocasiona
el último victim de la vida por el día: colocar un Maestro



donde quisiera que haya un Curso de estudios, multiplicados en profesiones,
 en arte de institutos de segunda enseñanza y en otros de arte, heildes
 solo a un limitado número de seres privilegiados, en establecimientos
 civilizados desde el punto de vista de su honor, adquiriendo sólidas
 letras, artes e ciencias con arreglo que deben observarse por el resto
 de sus días. Si el estado de pueblo le educacion de que es un accesorio,
 por que la educacion, como sea Cegreando, es para cada uno de
 nosotros la obra de la vida misma. El curso de la carrera de la
 humanidad debe ser un progreso continuo hacia su perfeccionamiento,
 en como su termino debe ser tambien una gran transformacion.
 El primer estudio de esta gran carrera se adquiere en las escuelas
 de Instruccion Primaria, en esos establecimientos que tienen a dispo-
 sicion todas las clases de la sociedad, desde la mas opulenta a la
 mas desvalida. Las primarias y mas necesarias nociones del saber,
 por eso los Gobiernos debian atenderlas con el mayor esmero, pero en
 su obsequio jamas desplegarian un celo demasiado excesivo. Me sigue
 p' que me voy a ocupar de la instruccion primaria, hay que se halla
 anunciada de muerte en ese malhadado Proyecto sobre Instruccion
 Publica, que se ha venido, o se va a someter muy luego a nues-
 tra critica y discusion.